



**INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL A LA CONTRATACIÓN  
ADMINISTRATIVA VIGENCIAS 2013 Y 2014**


**ALCALDIA MUNICIPAL DE ARAUCA**


**VIGENCIAS 2013 Y 2014**

**JULIO DE 2014**

---

**¡Control fiscal Oportuno y Participativo!**

 8856628 - 8856629 – 8853362 FAX: 8852250

 Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: [cdeparauca@telecom.com.co](mailto:cdeparauca@telecom.com.co)





**AUDITORIA ESPECIAL A LA CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS  
VIGENCIAS 2013 Y 2014**

**MUNICIPIO DE ARAUCA**

**CONTRALORA DEPARTAMENTAL:**

**M. LOURDES CASTELLANOS B**

**EQUIPO DE AUDITORÍA:**

Dilia A. Galíndez

Libia Gómez Daza

---

**¡Control fiscal Oportuno y Participativo!**

2



8856628 - 8856629 – 8853362 FAX: 8852250



Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: [cdeparauca@telecom.com.co](mailto:cdeparauca@telecom.com.co)



## TABLA DE CONTENIDO

### INTRODUCCIÓN

### DICTAMEN

- 1. ASPECTOS GENERALES**
- 2. CONTROL INTERNO**
- 3. EVALUACIÓN CONTRACTUAL**
  - 3.1 Contratación vigencia 2013
  - 3.2 Contratación vigencia 2014
- 4. HALLAZGOS**



## INTRODUCCIÓN

Continuando con la política de realizar auditorías especiales al proceso contractual, tratándose éste de ser el más neurálgico dentro de las administraciones y donde más se puede generar corrupción por su vulnerabilidad frente a las deficiencias de control interno, se determinó dentro del Plan General de Auditorías de la vigencia 2015 realizar auditoría a la contratación administrativa suscrita por el municipio de Arauca durante las vigencias 2013 y 2014 financiada con rentas propias.

En desarrollo del proceso auditor se evaluó la contratación administrativa en sus tres etapas: precontractual, contractual y postcontractual, verificando el cumplimiento de la normatividad vigente y que los bienes y servicios adquiridos estuvieran dirigidos a cumplir con la función social que constitucional y legalmente corresponde a las entidades territoriales.

La contraloría Departamental, espera que este informe contribuya al mejoramiento continuo del ente público y con ello a una adecuada administración de los recursos del Estado.



## DICTAMEN

Arauca, 24 de julio de 2015

Doctor  
**LUIS EMILIO TOVAR BELLO**  
Alcalde municipal de Arauca  
Ciudad.-

La Contraloría Departamental de Arauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, y en cumplimiento del Plan General de Auditoría para la vigencia 2015, practicó auditoría especial a la línea de contratación administrativa financiada con rentas propias, correspondiente a las vigencias 2013 y 2014, a través de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición, teniendo en cuenta que el proceso de contratación pública se efectúe conforme a las normas legales vigentes y aplicables a cada vigencia fiscal.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría compatibles con los de general aceptación; por lo tanto, requirió de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcionara una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe.

El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión contractual.


Concepto sobre la gestión y los resultados:


Los resultados del ejercicio auditor permiten conceptuar, que en la contratación adelantada durante las vigencias 2013 y 2014 por la administración municipal de

---

**¡Control fiscal Oportuno y Participativo!**

5

 8856628 - 8856629 – 8853362 FAX: 8852250

 Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: [cdeparauca@telecom.com.co](mailto:cdeparauca@telecom.com.co)



Arauca, con respecto a los contratos evaluados, la administración municipal presentó deficiencias de planeación evidenciado al confrontar la contratación suscrita con los gastos e inversiones programadas en el plan de anual de adquisiciones de las vigencias 2013 y 2014; así también permisividad al conceder adicionales de plazo, prórrogas y suspensiones en la ejecución de los contratos, condición que refleja falta de planeación; Inobservancia del principio de publicidad respecto a la publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública en los términos establecidos en la norma de la totalidad de documentos y actos administrativos del proceso contractual, así como la publicación del plan anual de adquisiciones en la página web y el Secop dentro del término previsto en la Ley; deficiencias en la presentación de los informes de supervisión; siendo ello el reflejo de la falta de un efectivo y oportuno seguimiento al proceso por parte de la oficina de control interno.


Consolidación de hallazgos:


Como resultado del proceso auditor y como quiera que la administración municipal no hizo uso del derecho de contradicción, las ocho (8) observaciones del informe preliminar toman la connotación de hallazgos administrativos.

**MARIA LOURDES CASTELLANOS BELTRÁN**  
Contralora Departamental de Arauca

**¡Control fiscal Oportuno y Participativo!**

6

 8856628 - 8856629 – 8853362 **FAX:** 8852250

 Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: [cdeparauca@telecom.com.co](mailto:cdeparauca@telecom.com.co)



## INFORME DE AUDITORIA ESPECIAL A LA CONTRATACIÓN SUSCRITA DURANTE LAS VIGENCIAS 2013 Y 2014 POR EL MUNICIPIO DE ARAUCA

### 1. ASPECTOS GENERALES

El municipio de Arauca, de conformidad con el artículo 286 de la Constitución Política es una entidad territorial cuyo régimen contractual está previsto en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas que la reglamentan, como también lo dispuesto en el literal a) numeral 1º del artículo 2º de la Ley 80, artículo 355 de la Constitución Política que contempla los contratos de interés público, Ley 489 de 1998 que establece los Convenios Interadministrativos, artículo 95 y 96 de los convenios de asociación.

Fundamentado en los procedimientos se elaboró e implementó el manual de contratación, teniendo como propósito fijar las directrices, estándares, lineamientos, procedimientos y pautas de la actividad contractual que debe adelantar la administración municipal en cumplimiento de su misión institucional, manual que fue modificado mediante Decreto 153 del 28 de diciembre de 2012 a fin de dar aplicación al Decreto nacional 734 de 2012 mediante el cual se compiló la mayoría de las normas que se encontraban dispersas en diferentes decretos; a la Ley 1474 de 2011 y al Decreto nacional 019 de 2012; posteriormente a través del Decreto 170 del 31 de diciembre de 2013, se modificó nuevamente el manual de contratación a fin de ajustarlo a las disposiciones del Decreto nacional 1510 de 2013 y que fue el que se aplicó a fin de adelantar los procesos contractuales de la vigencia 2014.

### CONTROL INTERNO


#### Control interno y contratación estatal


De acuerdo con el inciso 3 del artículo 65 de la ley 80 de 1993, el control previo de los contratos corresponde a la oficina de Control Interno.

La oficina de Control interno o la persona encargada de estas funciones debe hacer un control administrativo a fin de garantizar a la administración que antes de

---

**¡Control fiscal Oportuno y Participativo!**

 8856628 - 8856629 – 8853362 FAX: 8852250

 Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: [cdparauca@telecom.com.co](mailto:cdparauca@telecom.com.co)



suscribir un contrato éste cumpla con todos los requisitos previos para tal fin, los cuales deben estar claramente definidos dentro de los manuales de procedimientos para la contratación correspondientes a cada una de las actividades administrativas. La administración debe diseñar los procedimientos adecuados para que exista definición de responsabilidades y control sobre los procedimientos administrativos.

En cumplimiento de lo señalado en el inciso 3 del artículo 65 de la ley 80 de 1993 la persona encargada de estas funciones debe realizar actividades de verificación para ejercer un adecuado control previo administrativo de los contratos a fin de que estos procesos estén acordes con lo establecido en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios.

Durante las vigencias 2013 y 2014, la oficina de control interno no realizó auditorías internas a los procesos contractuales realizados por la administración municipal durante dichas vigencias, en contravención de lo establecido en el inciso 3 del artículo 65 de la Ley 80 de 1993, evidenciado en certificación expedida durante el trabajo de campo por la administración municipal.

De la situación encontrada se conmina a la administración municipal a replantear las funciones de control interno, en razón a que éstas se encuentran asignadas a la persona que ejerce las funciones de secretario de planeación, quien debe ocuparse de las funciones propias de la oficina asesora de planeación, sin poder cumplir con las funciones de control interno, además que no se cuenta con personal de apoyo para las labores de control interno.

**Plan de Adquisiciones:** El plan de adquisiciones es la programación de las necesidades de las entidades públicas que se priorizan de acuerdo con el presupuesto asignado para cada vigencia y que se traducen en la contratación de **bienes, servicios y obras públicas**. En este sentido es el mapa de navegación de la actividad contractual. Es una herramienta para facilitar a las entidades estatales identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios y diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación.

El plan anual de adquisiciones busca comunicar información útil y temprana a los proveedores potenciales de las entidades estatales, para que éstos participen de las adquisiciones que hace el Estado.

Antes de iniciar cualquier trámite encaminado a la suscripción de un contrato o adelantamiento de un proceso de selección contractual se debe verificar que la



satisfacción de la necesidad se encuentre incluida o se incluya en el plan de adquisiciones o de compras institucional.

El artículo 6 del Decreto 1510 de 2013 dispone: Publicación del Plan Anual de Adquisiciones “La entidad estatal debe publicar su plan anual de adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.”

La Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública, y en atención a lo señalado en el Decreto 1510 de 2013 (artículo citado), estableció mediante Circular Externa N° 02 del 16 de agosto de 2013, en relación con el plan de adquisiciones los lineamientos, para su elaboración, el formato para su elaboración, la forma en que las entidades deben publicarlo en su página web y en el SECOP y la forma y la oportunidad en que deben actualizarlo; así también en el numeral 5, con respecto al término de publicación señaló: “Las entidades del Estado deben publicar el Plan Anual de Adquisiciones en el SECOP a más tardar el 31 de enero de cada año,…”.

De otra parte, y con relación a la publicación del plan de adquisiciones; **el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011** – Estatuto anticorrupción, estableció: “A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el plan de acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, **los planes generales de compras** y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión.”

Verificada la publicación del plan de adquisiciones en la página web de la entidad, se observa que la administración municipal no publicó en la página web el plan de adquisiciones de la vigencia 2013. Así también verificado el SECOP, el plan de adquisiciones correspondiente a la vigencia 2014 fue publicado hasta el 02 de diciembre de 2014. Frente a lo anterior la administración municipal de Arauca, incurrió presuntamente en inobservancia del artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, del artículo 6 del Decreto 1510 de 2013 y de la circular N° 02 de 2013 de la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente.

### 3. EVALUACIÓN CONTRACTUAL

Para evaluar la contratación se tomó una muestra de noventa (90) contratos que conforme a su valor corresponde al 22% del total contratado durante las vigencias 2013 y 2014, (excluyendo la contratación financiada con regalías y sistema general de participaciones), contratación que durante el trabajo de campo fue evaluada en sus tres (3) etapas: precontractual, contractual y post-contractual.

Durante la vigencia 2013 según información reportada al SIA, la administración municipal de Arauca suscribió compromisos contractuales por un valor de \$16.841.781.815 y para la vigencia 2014 la suma de \$12.468.729.250, para un total de compromisos que ascendió a \$29.310.511.065, aproximadamente financiada con rentas propias e ingresos corrientes de libre destinación.

De la evaluación contractual, objeto de la muestra realizada en el trabajo de campo al municipio, se evidenció, inobservancia de la normatividad vigente relacionada con el proceso contractual, deficiencias de planeación, de publicidad y de control administrativo que conforme a la Ley 80 de 1993 debe adelantar la oficina de control interno.

#### 3.1 Contratación vigencia 2013

- **Contrato de compraventa N° 338 del 20 de mayo de 2013**, Contratista: Consorcio Cultura Tributaria 2013 R/L Fenibal Andrés Zuluaga, Valor: \$198.126.000, Objeto: Implementación del programa cultura tributaria y el ahorro en el municipio de Arauca, Plazo: Siete (7) meses.

#### Observaciones:

Antes de iniciar cualquier trámite encaminado a la suscripción de un contrato o al adelantamiento de un proceso de selección contractual, se debe verificar que la satisfacción de la necesidad se encuentre incluida o se incluya en el plan de adquisiciones o de compras institucional. Verificado el plan de compras a fin de constatar si el objeto del contrato en estudio se encontraba programada su adquisición para la vigencia 2013, se observa que la administración municipal programó en el plan de compras bajo el ítems 842 denominado Implementación del programa de cultura tributaria y el ahorro, un gasto por valor de \$40.000.000, cifra inferior al valor del contrato ejecutado que ascendió a la suma de \$198.126.000. Así las cosas la administración realizó un proceso contractual sin que estuviera



totalmente programado en el plan de compras, por cuanto no se observaron modificaciones que permitieran dicha contratación, obedeciendo a una verdadera planeación del gasto.

De otra parte se presenta inobservancia del principio de especialización del gasto establecido en el artículo 18 del Decreto 111 de 1996, que a la letra dice: “Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas”. Tanto el objeto del contrato como el nombre del proyecto del estudio previo y la programación en el plan de compras de la vigencia 2013 están definidos, como: **Implementación del programa de cultura tributaria y el ahorro**, para lo cual con la misma denominación en el presupuesto del municipio fue programada y aprobada la apropiación denominada: C125100109010101 Cultura Tributaria y ahorro para el progreso por \$40.000.000; sin embargo la administración municipal afectó la apropiación: C125100101010101 – Implementación del programa de cultura tributaria a través de la promoción institucional el control y la fiscalización de los impuestos en el municipio de Arauca.

El parágrafo 2 del artículo 2.2.5 del Decreto 734 de 2012, vigente para la fecha de suscripción del contrato, dispone.- “La publicación electrónica de los actos y documentos a que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes”. Verificada la publicación del proceso contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, se presenta inobservancia de la norma citada al no publicar la administración el contrato y la liquidación dentro de los tres días siguientes a la expedición de dichos actos administrativos. El contrato fue suscrito el 20 de mayo de 2013 y su publicación fue efectuada el 13 de junio de 2013, dieciséis (16) días después; la liquidación fue realizada el 20 de diciembre de 2013 y su publicación en el SECOP hasta el 12 de marzo de 2014, cincuenta y ocho (58) días después de expedido el acto administrativo.

- **Contrato de servicios N° 393 del 17 de junio de 2013**, Contratista: Consorcio Puro Arte R/L Leidy Marcela Cubillos Alfonso, Valor: \$265.000.000, Objeto: Implementación del programa “Arauca Vive Arte” Desarrollo de procesos de formación artística en las áreas de artes plásticas, títeres, danzas, joropo y música dirigido a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del municipio de Arauca. Plazo: Seis (6) meses.

---

## Observaciones:

Verificado el plan de compras de la vigencia 2013 se observa que el objeto contratado no fue programado en dicho plan, en contravención de las normas de planeación.

A efecto de corroborar el cumplimiento de los ítems del contrato se verificaron los diferentes soportes presentados por el contratista observándose lo siguiente:

✓ Del ítems 1, se observan inscripciones de participantes en la modalidad de joropo con fecha de inscripción anterior a la suscripción del contrato, como se puede evidenciar en los documentos de inscripción de: Angie Yuliet Mora Landaeta con fecha de inscripción de abril de 2013 (folio 598 del expediente); documento de inscripción de Laura Fernanda Contreras Becerra de fecha 10 de junio de 2013 (folio 601 del expediente); de Cesar Augusto Salazar Carrillo con fecha de inscripción del 09 de junio de 2013 (folio 607 del expediente); de Juan David Mora Landaeta con fecha de inscripción del mes de abril de 2013 (folio 619 del expediente del proceso contractual). El contrato fue suscrito el 17 de junio de 2013 e iniciado según acta el 20 de junio de 2013, así las cosas y conforme se evidencia en los documentos de inscripción, el contratista realizó actividades inherentes al contrato sin que éste se hubiera perfeccionado ni legalizado, aún sin haberse adelantado el proceso contractual. Frente a lo anterior la administración presuntamente incurrió en inobservancia de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

✓ Fichas de inscripción de participantes o beneficiarios sin fecha y sin diligenciarse en su totalidad. Pese a que el objeto del contrato estaba dirigido a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del municipio, se observó ficha del instructor Elvis James Jiménez en donde los posibles participantes o beneficiarios son personas mayores de 40 años.

✓ Se observan listados de asistencia que no registran la firma del capacitador, ni la firma del beneficiario y sin fecha que permita evidenciar si dichas capacitaciones fueron realizadas dentro del plazo de ejecución del contrato.

De otra parte se presenta presuntamente inobservancia del parágrafo 2 del artículo 2.2.5 del Decreto 734 de 2012, vigente para la fecha de suscripción del contrato, al no publicar la administración en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, el contrato y la liquidación del mismo, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de dichos documentos. El contrato fue suscrito el 17 de junio de

2013 y su publicación fue realizada el 15 de julio de 2013 y su publicación 19 días hábiles después; la liquidación fue realizada el 11 de diciembre de 2013 y la publicación en el Secop fue efectuada hasta el 21 de mayo de 2015, después de un (1) año y cinco (5) meses.

- **Contrato de suministro N° 597 del 23 de septiembre de 2013**, Contratista: JMC Servicios Integrados SAS R/L José Manuel Carrillo Aponte, Valor: \$146.087.800, Objeto: Apoyo a proyectos productivos para adultos mayores en el municipio de Arauca. Plazo: Tres (3) meses.

#### **Observaciones:**

El suministro objeto del contrato no fue programado en el plan de compras de la vigencia 2013.

Según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2.2.5 del Decreto 734 de 2012 vigente para la fecha del proceso contractual en estudio, la publicación electrónica de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes; sin embargo la administración dio publicidad en el SECOP al contrato once (11) días después de suscrito; el contrato fue liquidado el 23 de diciembre y su publicación en el Secop fue efectuada el 27 de enero de 2014, veintidós (22) días después, incurriendo la administración municipal en inobservancia de la norma citada.

- **Contrato de prestación de servicios N° 629 del 09 de octubre de 2013**, Contratista: JMC. Servicios Integrados S.A.S., Representante legal José Manuel Carrillo Aponte. Valor: \$82.250.000, Objeto: Estrategias de apoyo al programa de familias en acción en el Municipio de Arauca, Plazo: Seis (6) meses

#### **Observaciones:**

La administración Municipal no cumplió con lo observado en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, el cual establece que la entidad está obligada a publicar en el Secop los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

El contrato fue firmado el 09 de octubre de 2014, publicado el 18 de octubre de 2014, al igual que los demás documentos del expediente del proceso contractual después de su expedición no fueron publicados dentro de la fecha límite para ello.



### 3.2 Contratación vigencia 2014

- **Contrato de servicios N° 0121 del 23 de mayo de 2014**, Contratista: JMC Servicios integrados SAS R/L José Manuel Carrillo Aponte; Valor: \$92.834.000 + adicional de \$46.417.000; objeto: Apoyo al programa más familias en acción del municipio de Arauca. Plazo: Hasta el 20 de diciembre de 2014.

#### Observaciones:

Verificado el cumplimiento de los diferentes ítems que integran el objeto del contrato se observa que las planillas de control de asistencia, que evidencian la ejecución de talleres y demás no registran la fecha de realización, ni la firma del responsable de impartir los talleres.

En el plan de compras de la vigencia 2014 se programó para el “Apoyo al programa más familias en acción en el municipio de Arauca la suma de \$81.691.441; sin embargo la administración municipal suscribió el contrato por un valor inicial de \$92.834.000 más un adicional de \$46.417.000 para un total de \$139.251.000, valor superior en \$57.559.559, al programado en el plan de compras, situación que al no existir una modificación a dicho plan, se estaría incurriendo en deficiencias de la planeación del gasto. Vale la pena recordar que cualquier adicional que se efectuó al presupuesto, conduce a una modificación del plan de compras.

Revisado el informe del supervisor, en su contenido no se registran las actividades realizadas en cumplimiento de su designación a efecto de verificar el cumplimiento de los diferentes ítems, como tampoco relacionan el personal empleado por el contratista y que participó en la ejecución. Se trata de un informe de contenido superficial.

Al respecto es de importancia tener en cuenta que la supervisión es una función administrativa orientada a ejercer el control y la supervisión de los procesos de contratación que desarrolla la administración, con el fin de salvaguardar los intereses de la entidad y garantizar la correcta ejecución en todas sus etapas; por consiguiente el supervisor debe presentar al finalizar el término de ejecución del contrato, un informe sobre su gestión de vigilancia y control donde se evidencien las actividades desarrolladas para garantizar el cumplimiento del contrato a su cargo y

las desarrolladas por el contratista bajo su supervisión, con el fin de demostrar los resultados obtenidos.

Finalmente es de exaltar, que el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, establece claramente que los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y responderán por sus actuaciones antijurídicas.

De otra parte la administración municipal incurrió en contravención de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 al no publicar el contrato principal, el adicional de valor y la liquidación del mismo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública dentro de los términos allí previstos. El contrato fue suscrito el día 23 de mayo de 2014 y la publicación en el Secop fue efectuada hasta el 10 de junio de 2014, once (11) hábiles después de suscrito; el adicional de valor N° 1 fue suscrito el 13 de noviembre de 2014 y su publicación en el Secop hasta el 18 de marzo de 2015, cuatro (4) meses después; así también el contrato fue liquidado el 19 de diciembre de 2014 y su publicación en el Secop fue realizada el 18 de marzo de 2015, tres (3) meses después de suscrita.

- **Contrato de prestación de servicios N° 291 del 16 de septiembre de 2014**, Contratista: Unión Temporal Estrategia Ambiental R/L. Cesar Omar Sarmiento Roza, Valor: 584.856.025 + adicional de \$144.875.514 = \$729.731.539, Objeto: Recuperación de los espacios públicos, cobertura arbórea, escenarios colectivos y mantenimiento del alcantarillado pluvial (canales y cunetas) en la zona urbana del municipio de Arauca. Plazo: Tres (3) meses.

#### **Observaciones:**

El servicio objeto del contrato no fue programado en el plan de adquisiciones de la vigencia, en contravención del principio de planeación y de lo dispuesto por Colombia Compra eficiente.

Se pactó la ejecución del contrato en referencia dentro de un plazo de tres (3) meses sin exceder el 31 de diciembre de 2014. El acta de inicio fue suscrita el 24 de septiembre con fecha de terminación el 23 de diciembre de 2014. El día 15 de diciembre faltando sólo ocho (8) días para el vencimiento de la ejecución pactada en el contrato, se suscribió un adicional de valor por la suma de \$144.875.514. El 16 de diciembre de 2014, un día después de suscrito el adicional, mediante acta fue suspendida la ejecución del contrato por un término de cincuenta (50) días



calendario, bajo el argumento de que Corporinoquia no había expedido el permiso para realizar la poda controlada de árboles. El día 03 de febrero de 2015, dado que no se había superado el inconveniente relacionado con la expedición del permiso por parte de Corporinoquia, mediante acta se prorroga la suspensión N° 1 por diez (10) días calendario más. El día 6 de febrero superado el inconveniente presentado, mediante acta se reinicia la ejecución del contrato. En la misma fecha de reinicio el contratista solicita un adicional de plazo de tres (3) meses justificando dicho adicional en la ejecución de los ítems relacionados con la poda de árboles y en las actividades agregadas correspondientes al adicional de valor y del acta de modificación de actividades N° 01, solicitud que fue atendida con adicional de plazo N° 01 del 12 de febrero de 2015, posteriormente el día 10 de marzo de 2015, se suscribió acta de modificación N° 02 y el día 05 de mayo de 2015 nuevamente ante solicitud del contratista se suscribió adicional de plazo N° 2 por un (1) mes contado a partir del vencimiento del adicional de plazo N° 01, justificado por la falta de permiso del Instituto de Tránsito y Transporte para el cerramiento de calles y avenidas a efecto de realizar la poda de árboles.

Frente a lo anterior es de observar falta de planeación por parte de la administración municipal, al adelantar los procesos contractuales sin realizar una verdadera planeación y sin tramitar con la oportunidad requerida los correspondientes permisos necesarios ante las autoridades competentes para la ejecución de las actividades contratadas. Como pudo observarse durante la ejecución del contrato en estudio, se realizaron dos modificaciones a los ítems del contrato y también un adicional de valor; así como también entre suspensiones, prórrogas y adicionales de plazo, la ejecución del contrato demoró 5.7 meses más del tiempo inicialmente pactado. El plazo pactado del contrato conforme a los estudios previos era de tres (3) meses, sin embargo ante las deficiencias de planeación el contrato fue ejecutado en un plazo de más de ocho (8) meses. Vale la pena recordar que la planeación implica que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio.

La administración municipal incurrió presuntamente en inobservancia de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 al no publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP la totalidad de los actos administrativos generados durante el proceso contractual dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, tal como está previsto en la citada norma. Así las cosas el contrato fue suscrito el 16 de septiembre de 2014 y su publicación el 20 de octubre de 2014,





veintitrés (23) días después; el adicional de valor N° 1 fue suscrito el 15 de diciembre de 2014 y su publicación fue efectuada el 18 de marzo de 2015, sesenta y cuatro (64) días después; el acta de suspensión fue suscrita el 16 de diciembre de 2014 y la publicación realizada el 18 de marzo de 2015, sesenta y un (61) días después de suscrito; acta de prórroga a la suspensión del 03 de febrero de 2015 y su publicación del 18 de marzo de 2015, treinta y un (31) días después de su expedición; acta de modificación N° 01 del 04 de mayo de 2015 publicada el 18 de junio de 2015, treinta (30) días después; adicional de plazo N° 1 suscrito el 06 de febrero de 2015 y publicado en el Secop el 18 de marzo de 2015, veintiocho (28) días después; adicional de plazo N° 2 del 05 de mayo de 2015 y publicado en el Secop el 24 de julio de 2015, cincuenta y tres (53) días después de suscrito. No existe coherencia entre las fechas de suscripción de las actas de los modificatorios N° 1 y el N°2; el modificatorio N° 1 fue suscrito el 4 de mayo de 2015 y el modificatorio N° 2 el 10 de marzo de 2015.

- **Contrato de obra N° 0122 del 27 de mayo de 2014**, Contratista: Consorcio Adecuaciones Locativas CAM R/L Marco Alexis Carrillo Cano, Valor: \$536.999.031 + adicional \$39.222.362; Objeto: Adecuaciones locativas del piso uno (1) bloque A y piso uno (1) del bloque central del CAM para el centro regional de atención y reparación para víctimas del municipio de Arauca. Plazo: Cuatro (4) meses.

## Observaciones

Las obras objeto del contrato no fueron programadas en el plan de adquisiciones de la vigencia 2014.

Según el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, la administración municipal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso, dentro de los tres (3) siguientes a su expedición. Verificada la publicación en el sistema electrónico de la contratación pública, se observa presuntamente contravención de lo dispuesto en la citada norma: el contrato fue suscrito el 27 de mayo de 2014 y su publicación el 26 de junio de 2014; el modificatorio N°1 fue suscrito el 06 de noviembre de 2014 y publicado el 25 de noviembre de 2014; mediante acta del 12 de noviembre de 2014 fue suspendida la ejecución y su publicación realizada el 19 de febrero de 2015; adicional de plazo del 06 de noviembre de 2015 publicada en el Secop el 19 de febrero de 2015; adicional de valor del 5 de diciembre de 2014 publicada el 19 de febrero de 2015 y acta de liquidación suscrita el 06 de mayo de 2015 y publicada el 28 de mayo de 2015. Frente a lo observado la administración municipal presuntamente incurre en

contravención del principio de publicidad al no permitir hacer el seguimiento de todas las etapas del proceso contractual en especial la ejecución en la oportunidad requerida.

- **Contrato de suministro N° 00294 del 18 de septiembre de 2014**, Contratista: DAKA Inversiones Ltda. R/L. Rose Mariel Monsalve Lara, Valor: \$83.630.000, Objeto: Suministro de insumos y materiales como apoyo a la implementación del programa Jóvenes a lo bien en el municipio de Arauca. Plazo: Dos (2) meses.

#### Observaciones:

Verificada la etapa precontractual, se observan cotizaciones fechadas del 14 y 21 de julio de 2014, sin que se evidencie el recibido por parte de la administración.

Así también la administración incurrió en inobservancia del artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, al no dar publicidad en el Secop a los documentos y actos administrativos de la etapa contractual y poscontractual, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, tal como lo determina la norma. El contrato fue suscrito el 18 de septiembre y su publicación efectuada el 20 de octubre de 2014, veintiún (21) días después; el contrato fue modificado mediante acta del 08 de octubre de 2014 y su publicación realizada el 06 de marzo de 2015, cinco (5) meses después; la liquidación fue efectuada el 20 de febrero y su publicación en el Secop realizada el 06 de marzo de 2015, diez (10) días después de lo establecido por la citada norma. Se observa además inconsistencia en la fecha de suscripción del acta de liquidación, la cual registra expedida el 20 de febrero del año 2014, fecha anterior a la suscripción del contrato.

- **Contrato de prestación de servicios N° 00346 del 04 de noviembre de 2014**; Contratista: Iván Alberto Jácome Murillo; Valor: \$180.290.622; Objeto: Apoyo a las actividades deportivas y recreativas del deporte social comunitario en el municipio de Arauca. Plazo: Dos (2) meses.

#### Observaciones:

Verificado el plan de adquisiciones de la vigencia 2014, se observa que para las actividades objeto del contrato se programaron en el código UNSPSC 90141703 \$128.117.093, inferior en \$52.173.529 al valor del contrato.



En el comprobante de entrada de elementos a almacén N° TRD 140.21 del 30 de diciembre de 2014, se observa en el código D08514 un ingreso bajo la denominación “Apoyo logístico necesario para las diferentes disciplinas deportivas un valor global de \$9.994.999.99, así mismo con código D08517 – “Apoyo logístico para el desarrollo de las competencias como hidratación, tarima” por un valor global de \$2.333.000. Frente a lo anterior es necesario hacer precisión que una entrada a almacén es el **ingreso de elementos o bienes** por adquisiciones, donaciones, devoluciones, etc., los cuales deben tener un código, un nombre, referencia, unidad de medida, cantidad, valor unitario y valor total, tal como lo dispone el manual de manejo de bienes para las entidades del Estado. Es incoherente dar entrada y salida a un **apoyo logístico** que puede ser un alquiler de sonido, tarima, actividades de planeación para lograr un fin o tarea, pero que bajo ninguna condición se trata de bienes o elementos susceptibles de ser objeto de entrada a almacén.

Verificada la publicación del proceso contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, se observa contravención de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, al omitir la administración dar la publicidad de los actos administrativos y documentos de la etapa contractual y pos contractual dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición o suscripción. El contrato fue suscrito el 04 de noviembre de 2014 y publicado el 20 de noviembre de 2014; el acta de liquidación fue suscrita el 27 de mayo de 2015 y publicada el 26 de junio de 2015.

- **Contrato de prestación de servicios N° 112 del 15 de abril de 2014**, Contratista: Corporación cultural Cabalgando R/L Jhon Elver Garrido Aguilar, Valor: \$416.351.000, Objeto: Desarrollo del programa “Arauca vive arte” Actividades para el fomento, difusión, promoción y circulación de expresiones artísticas en el municipio de Arauca. Plazo: Ocho (8) meses.

### Observaciones:

Verificado el plan de adquisiciones de la vigencia 2014, se observa que para las actividades objeto del contrato se programaron en el código UNSPSC 93141811 – denominado - Desarrollo del programa Arauca Vive Arte: estrategias de fomento, difusión, promoción y circulación de las expresiones artísticas en el municipio de Arauca, la suma de \$339.649.000, inferior en \$76.702.000 al valor del contrato.

Revisados los soportes que evidencian la ejecución del objeto del contrato, se observan planillas de control de asistencia a las diferentes disciplinas impartidas,



las cuales no registran la semana a que corresponden, el lugar de realización y la fecha, así como tampoco el nombre y firma del instructor.

A efecto de una mayor transparencia en la ejecución, es recomendable que cuando el desarrollo del objeto contractual involucre estudiantes de los diferentes colegios y barrios de la ciudad, se exija del contratista la presentación de las certificaciones de los establecimientos educativos, como también de los presidentes de las juntas de acción comunal.

De otra parte el informe final presentado por el supervisor, en su contenido no evidencia un verdadero seguimiento por cuanto no registra las actividades realizadas por él en cumplimiento de las funciones de supervisión asignadas. Su contenido es prácticamente el mismo del informe presentado por el contratista.

Verificada la publicación del proceso contractual en el SECOP, se observa presunta contravención de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, al no publicar la administración el contrato y la liquidación, dentro de los tres días siguientes a su suscripción tal como se encuentra previsto en el citado Decreto. Al momento del trabajo de campo, pese a que la liquidación había sido realizada en diciembre de 2014, su publicación no se había efectuado.

- En los contratos de prestación de servicios N° 0213 del 12 de agosto de 2014, N° 00199 del 01 de agosto de 2014; N° 0219 del 26 de agosto de 2014; N° 0193 del 28 de julio de 2014; N° 0293 del 18 de septiembre de 2014; N° 129 del 17 de junio de 2014; contrato de suministro N° 101 del 28 de marzo de 2014, la administración incurrió en inobservancia de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, al no publicar en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública la totalidad de los actos administrativos y documentos de los procesos en las etapas contractual y pos-contractual dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. Así también los objetos de los contratos de prestación de servicios N° 213 del 12 de agosto de 2014, N° 219 del 26 de agosto de 2014, de suministro N° 101 del 28 de marzo de 2014 y N° 0373 del 03 de diciembre de 2014, no fueron programados en el plan de compras de la vigencia 2014.
- **Contrato de prestación de servicios N° 292 del 18 de septiembre de 2014**, Contratista: Cooperativa de Transportadores de Tame Cootranstame Ltda. R/L. Carlos Eliecer Parra Muñoz., Valor: \$1.714.693.680, Objeto: Fortalecimiento del sistema educativo mediante el servicio de transporte

escolar urbano para niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ) de las instituciones educativas oficiales del municipio de Arauca. Plazo: Noventa y tres (93) días.

### Observaciones:

Contrato suspendido el 28 de noviembre por condiciones del calendario escolar, reinicio para 26 de enero de 2015, con el fin de garantizar el transporte escolar de los estudiantes al iniciar el periodo de 2015, al respecto se tiene:

Si bien es cierto que la prestación del servicio del transporte escolar se debe asumir como una función social de la educación por parte de las administraciones, municipales y que además constituye objetivo fundamental de la solución de esa necesidad insatisfecha, también es sabido que este servicio obedece a los parámetros de priorización de los recursos presupuestales.

Todo lo anterior unido al señalamiento del artículo 366 de la Constitución, donde consagra la educación como objetivo fundamental del Estado, pero también hay que tener en cuenta que la ejecución de los recursos se realizan con base en unos principios presupuestales y de la contratación pública fundamentales, por lo cual se conmina a la administración a que actúe de manera diligente en cuanto a la planeación de recursos para este gasto de manera que los contratos cumplan con el principio de anualidad y sean ejecutados durante la vigencia fiscal en que se suscriben y así evitar reservas presupuestales, que solo terminan en un desgaste administrativos en las entidades.

- **Contrato de compraventa N° 349 del 11 de noviembre de 2014**, Contratista: Omar Gómez Carreño, Valor: \$751.778.081, Objeto: Estrategias para mejorar la seguridad ciudadana en el municipio de Arauca, Departamento de Arauca. Plazo: Un (1) mes y 15 días sin exceder el 26 de diciembre de 2014.

### Observaciones:

Verificada la publicación del proceso contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, se observa contravención de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, al omitir la administración dar la publicidad de los actos administrativos y documentos de la etapa contractual y pos contractual dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición o suscripción. El contrato fue suscrito el 11 de noviembre de 2014 y publicado el 02 de diciembre de 2014; el acta



de liquidación fue suscrita el 26 de diciembre de 2014 y publicada el 17 de marzo de 2015.

- **Contrato de Suministros N° 124 del 04 de Junio de 2014**, Contratista: Edelmira Rey Serrano, Valor: \$718.366.000, Objeto: Suministro de Combustible para el programa de adulto mayor, programa de garantías para la seguridad y convivencia pacífica ciudadana y suministro de combustible y lubricantes para el cuerpo de bomberos del municipio de Arauca, Departamento de Arauca. Plazo: Hasta agotar disponibilidad sin excederse el 31 de diciembre de 2014.

### Observaciones:

No se establecen controles por parte de la administración, para la entrega del combustible, pese a que existen las certificaciones de fiscalía por parte de la delegada Asuntos Administrativos Dirección seccional fiscalía y CTI, bomberos y profesional universitario de apoyo al hogar del adulto mayor.

Los comprobantes se encuentran en total desorden, la mayoría de los comprobantes se encuentra sin fecha y sin el detalle a quien se le entregaba el combustible, situación que muestra la falta de control interno, en cumplimiento del artículo 65 de la ley 80 de 1993.

La administración pagó quinientos dieciocho millones doscientos sesenta y nueve mil doscientos pesos (\$518.269.200) sin un estricto control de la entrega de combustible, sólo se limitaron a las certificaciones expedida por los coordinadores de las áreas beneficiadas por el combustible de acuerdo a la necesidad, de conformidad con las órdenes de pago y las notas de contabilidad.

De otra parte se observó que la administración no cumple con los plazos pactados para el pago de la compra del combustible, al momento de la visita se encontró pendiente por pagar al contratista la suma de doscientos millones sesenta y seis mil ochocientos pesos (\$200.066.800).

Verificada la publicación del proceso contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, se observa contravención de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, al omitir la administración dar la publicidad de los actos administrativos y documentos de la etapa contractual y pos contractual dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición o suscripción. El contrato fue suscrito el 04 de junio de 2014 y publicado el 27 de junio de 2014.



- **Contrato de Prestación de Servicios N° 125 del 04 de Junio de 2014**, Contratista: Consorcio Espacio Público R/L Jorge Eliecer Marín; el consorcio está conformado por Jorge Eliecer Marín y Mario Rodríguez Zambrano, Valor: \$268.797.120, Objeto: Desarrollo del proceso para la recuperación del espacio público en el Municipio de Arauca. Plazo: Seis meses y medio.

#### Observaciones:

La administración Municipal inobservó lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 al no publicar el contrato en el Sistema Electrónico de Contratación Pública dentro de los términos allí previstos. El contrato fue suscrito el día 04 de junio de 2014 y la publicación en el Secop fue efectuada hasta el 11 de junio de 2014, ocho (08) después de suscrito el contrato.

- **Contrato de Suministro N° 115 del 07 de mayo de 2014**, Contratista: Diagnóstico y Sistemas Ltda. R/L. Leonardo Ardila Araque, Valor: \$41.500.000, Objeto: Suministro mobiliario dotacional para la escuela de música “Antonio Ávila Acero” del Municipio de Arauca. Plazo: Veinte (20) días.

#### Observaciones:

La administración municipal no cumplió con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 al no publicar el contrato en el Sistema Electrónico de Contratación Pública dentro de los términos allí previstos. El contrato fue suscrito el día 07 de Mayo de 2014 y la publicación en el Secop fue efectuada hasta el 16 de julio de 2014, dos meses después de suscrito el contrato.

- **Contrato de Compraventa N° 095 del 14 de Marzo de 2014**, Contratista: Omar Gómez Carreño, Valor: \$608.567.320, Objeto: Adquisición de medio técnicos tecnológicos y equipos de investigación criminal para el fortalecimiento del CTI y adquisición de un bote de apoyo fluvial y cascos blindados para el batallón de marina No. 52 del municipio de Arauca Departamento de Arauca, Plazo: Tres (03) meses.

#### Observaciones:

El contrato se ejecutó dentro de los términos establecidos en la minuta del contrato.

---

**¡Control fiscal Oportuno y Participativo!**

23



Sin embargo la administración municipal inobservó el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, el cual establece que la entidad está obligada a publicar en el Secop los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

El contrato firmado el 14 de marzo de 2014, fue publicado el 04 de abril de 2014, al igual que los demás documentos del expediente del proceso contractual después de su expedición no fueron publicados dentro de la fecha límite para ello.

- **Contrato de Obra N° 096 del 18 de Marzo de 2014**, Contratista: Consorcio Vía la Payara R/L. Leonel Alberto Arias Rojas., Valor: \$899.929.702, Objeto: Mejoramiento mantenimiento y conservación de la vía barrancones – La Payara en el Municipio de Arauca Departamento de Arauca., Plazo: Cuatro (04) meses.

#### **Observaciones:**

Contrato con dos modificaciones y ejecutado dentro de los términos establecidos.

Inobservancia del artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, el cual establece que la entidad está obligada a publicar en el Secop los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

El contrato firmado el 18 del mes de marzo de 2014, fue publicado el 15 de abril de 2014, a los veintisiete (27) días después.

- **Contrato de Prestación de Servicios N° 091 del 13 de Marzo de 2014**, Contratista: Consorcio Arauca Transescolar 2014, R/L. Zady Elizabeth Morales Pérez, Valor: \$730.404.388, Objeto: Servicio de transporte escolar para niños y niñas de los niveles 1 y 2 del sisben de las instituciones educativas del municipio de Arauca, Plazo: Sesenta y seis (66) días calendario escolar.

#### **Observaciones:**

Verificada la publicación del proceso contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, se observa contravención de lo dispuesto en el



artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, al omitir la administración dar la publicidad de los actos administrativos y documentos de la etapa contractual y pos contractual dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición o suscripción. El contrato fue suscrito el 13 de marzo de 2014 y publicado el 04 de abril de 2014; el acta de liquidación fue suscrita el 14 de octubre de 2014 y publicada el 27 de junio de 2015.

- **Contrato de Obra N° 097 del 18 de Marzo de 2014**, Contratista: Consorcio la Lorena, R/L. Francisco Antonio Alvarado Bestene, Valor: \$6.119.813.672, Objeto: Mejoramiento, mantenimiento y conservación de la vía Clarinetero, municipio de Arauca, Departamento de Arauca, Plazo: cuatro (04) meses.

#### Observaciones:

Inobservancia del artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, el cual establece que la entidad está obligada a publicar en el Secop los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

El contrato firmado el 18 de marzo de 2014, fue publicado el 15 de abril de 2014, al igual que los demás documentos del expediente del proceso contractual después de su expedición no fueron publicados dentro de la fecha límite para ello.

- **Contrato de prestación de servicios N° 357 del 19 de noviembre de 2014**, Contratista: JMC Servicios Integrados SAS. R/L. José Manuel carrillo Aponte, Valor: \$503.736.963, Objeto: Recuperación y limpieza del caño colorado en el municipio de Arauca, departamento de Arauca, Plazo: cuarenta (40) días sin exceder el 31 de diciembre de 2014.

#### Observaciones:

La administración municipal incurrió en contravención de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 al no publicar el contrato y la liquidación del mismo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública dentro de los términos allí previstos. El contrato fue suscrito el día 19 de noviembre de 2014 y la publicación en el Secop fue efectuada hasta el 02 de diciembre de 2014, trece días después de suscrito y la liquidación fue realizada el 26 de diciembre de 2014 y la publicación efectuada en el SECOP el 04 de febrero de 2015, treinta y cinco (35) días después de su firma.

#### 4. HALLAZGOS

A continuación se relacionan los hallazgos, presuntamente incurridos por la administración municipal de Arauca, resultado de la presente auditoría:

No	HALLAZGOS	H. A	H.D	H.F	H.P	NORMA PRESENTAMENTE VIOLADA
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA VS CONTROL INTERNO</b>						
1	Presunta inobservancia de lo establecido en el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y Ley 87 de 1993, al no realizar la oficina de control interno durante las vigencias 2013 y 2014, control previo administrativo a la contratación.	X				Ley 87 de 1993 y artículo 65 de la Ley 80 de 1993
2	Durante las vigencias 2013 y 2014 el plan de compras o de adquisiciones de la administración municipal no fue realizado acorde con las necesidades y con la planeación de la contratación y no se dio al mismo su publicación en la página web, antes del 31 de enero, en contravención de lo establecido en el artículo 74 del Decreto 1474 de 2011.	X				Artículo 74 del Decreto 1474 de 2011.
3	Las planillas que evidencian la participación de beneficiarios en talleres, capacitaciones y otros, objeto de los contratos, no registran la intensidad horaria, fecha, lugar de realización, nombre y firma del capacitador responsable.	X				



No	HALLAZGOS	H. A	H.D	H.F	H.P	NORMA PRESUNTAMENTE VIOLADA
4	Omisión en la presentación de informes por parte de los supervisores en cumplimiento de sus designaciones, o presentación de informes en donde no se detallan las actividades ejecutadas por los contratistas de tal forma que permitan evidenciar el cumplimiento del objeto contractual.	X				
5	La administración municipal en algunos procesos contractuales, no efectúa la publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP del contrato, adicionales de valor y plazo, suspensiones, prórrogas y la liquidación del mismos, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, incurriendo en contravención de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5 del Decreto 734 de 2012, para los contratos suscritos en la vigencia 2013 y del artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 para los procesos contractuales de la vigencia 2014.	X				Parágrafo 2 del artículo 2.2.5 del Decreto 734 de 2012 y Artículo 19 del Decreto 1510 de 2013



No	HALLAZGOS	H. A	H.D	H.F	H.P	NORMA PRESUNTAMENTE VIOLADA
6	Deficiencias de planeación en la contratación reflejado en el atraso presentado en la ejecución de contratos como resultado de suspensiones, prórrogas y adicionales de plazo otorgadas por la administración que superaron el 100% del plazo pactado inicialmente en el contrato.	X				
7	Los contratos cuyo objeto corresponde al transporte escolar de los niños y niñas, se deben planear cumpliendo los principios presupuestales y de la contratación administrativa.	X				
8	La administración municipal no tiene establecidos controles para la entrega de combustible, los comprobantes se encontraron en total desorden. Contrato de suministro No.124 de 2014.	X				

**TOTAL HALLAZGOS DETECTADOS**

<b>H.A.</b>	Hallazgos Administrativos	<b>08</b>
-------------	---------------------------	-----------


**Grupo Auditor:**


**DILIA A. GALINDEZ.**  
Profesional Especializada

**LIBIA GOMEZ DAZA**  
Profesional Especializada

**¡Control fiscal Oportuno y Participativo!**

28

 8856628 - 8856629 – 8853362 FAX: 8852250

 Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: [cdeparauca@telecom.com.co](mailto:cdeparauca@telecom.com.co)

